



Tribunal Electoral Departamental

Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°201/2021

Potosí, 21 de Diciembre de 2021

### VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA UNIPERSONAL "WAJHANDA"** Área: **WAJHANDITA** de 09 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CHUQUI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

### CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 086/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado el 14 de diciembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pilco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Abg. Jenny Soraya Ala Mamani Técnico Consultor OAS SIFDE Informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA UNIPERSONAL "WAJHANDA"** Área: **WAJHANDITA** de 09 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CHUQUI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 05 de Diciembre de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

#### a) Buena fe.

En la comunidad de **CHUQUI**, las reuniones de deliberación fueron notificadas con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta. Por lo que las reuniones de deliberación se desarrollaron en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la Empresa Unipersonal: Empresa Minera Unipersonal "Wajhanda".

Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con la comunidad sujeto de consulta (En la comunidad CHUQUI las reuniones se convocan cada primer domingo del mes.) las mismas fueron notificadas a las autoridades de la comunidad de CHUQUI. La reunión se llevó a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

La Representante de la AJAM Regional Tupiza durante el desarrollo de la reunión deliberativa generó un ambiente de confianza para el diálogo efectivo y se explicó el procedimiento de la consulta previa, el cumplimiento de los acuerdos y las normativas de medio ambiente. Se cedió, la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas, para ello los comunarios hicieron escuchar su preocupación, mencionando que algunos Actores Productivos Mineros no cumplen la normativa ambiental y con los acuerdos arribados.

#### b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la comunidad de **CHUQUI** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "WAJHANDITA" que está compuesta de nueve (9) cuadrículas mineras, misma que se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente Informe.



6

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 22 de Diciembre 2021*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Palcos

Existe el compromiso del APM de adecuar el plan de trabajo en cuanto a la ejecución y exigencias y/o demandas de la comunidad.

Los acuerdos fueron redactados de la misma manera que fueron propuestas por la comunidad, "siendo que en un día anterior a la realización de la consulta "la comunidad se reunió con el APM, en el cual se concertaron puntos de acuerdo", por lo que no se usaron términos ambiguos y fue elaborada con la participación de los comunarios y autoridades. (Acta de acuerdo, que se adjunta al presente informe).

**c) Informada.**

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta en la comunidad de CHUQUI.

La representante de la AJAM señaló el motivo de la reunión, los procedimientos que conllevan la consulta previa y los antecedentes del contrato administrativo minero.

Durante las reuniones de deliberación el APM y su técnico utilizó una imagen del área minera como medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y realizó una **explicación general de manera verbal.**

**Se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. Durante el desarrollo de las reuniones deliberativas el APM a través de su técnico explicó: que el APM constituyó su propia empresa, de ello solicitó un área minera denominada Wajhandita, compuesta de 9 cuadrículas, misma que se encuentra ubicada en el Municipio de Tupiza, comunidad Chuqui, "el área se ubica entre el río de Chuqui y el río San Juan del Oro, donde se identifica la quebrada denominada Pajchi, colindando al sud del río San Juan del Oro, al este del Río Chuqui, al oeste del campo deportivo y al norte del camino comunal de Chuqui-Esmoraca", con la ayuda de un mapa facilitado a los comunarios se identificó áreas de afectación "cancha deportiva, camino comunal Esmoraca-Chuqui, una casa, un ojo de agua pequeños" mismos que serán cuidados por el APM.

Explica que la explotación minera será realizada a cielo abierto de la cual se obtendrá el mineral Oro Aluvial o Rodado, durante la explotación se empleará maquinaria pesada (cisterna, motobomba, etc.), refiere que durante la explotación no se utilizarán ningún reactivo químico (mercurio) para el concentrado del mineral. Manifiesta que se utilizará el chudo, para lo cual prevé la construcción de un lavadero o chute y en el mismo lugar pretende construir un fose de agua, las construcción de estas herramientas se lo realizará en un lugar que no afecte a nadie y sea previa coordinación con la comunidad, utilizando el lavadero se separa el oro del material estéril y a través de la criba el oro permanecerá y concentrará en la alfombra, respecto al material estéril y/o gravillas mencionan que pueden ser aprovechadas para la construcción de un muro rústico o utilizarse para ampliar los terrenos de la comunidad.

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad**, sin embargo, el técnico del APM explicó que, ante la deforestación y/o degradación, se reforestará la comunidad o se realizará la compensación ambiental "se forestará en un lugar en la que la comunidad solicite o especifique". Menciona también que la explotación a cielo abierto solo genera el movimiento de tierras, por lo que no existirá contaminación, no obstante, si la maquinaria a utilizarse durante la explotación este en mal estado pueda generar contaminación, pero se preverá que eso no suceda. Una vez obtenido el CAM tramitará la licencia ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente.

**d) Libre.**

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de CHUQUI, con intervenciones que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

Los sujetos de consulta que intervinieron en la reunión deliberativa en la comunidad de Chuqui estuvieron de acuerdo con la firma del "ACTA DE ACUERDO" y se evidenció el deseo sincero de llegar a un acuerdo.



②



## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 22 de Diciembre 2021*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

### **Participativa.**

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. **Se aclara que las notificaciones con el señalamiento de la primera reunión, no se adjuntan a la carpeta remitida por la AJAM, las cuales fueron recabadas en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.**

— **Primera reunión en la COMUNIDAD CHUQUI** se contó con la participación de **21 personas** (13 varones y 8 mujeres).

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la organización comunal de la **Comunidad Campesina CHUQUI registra 35 afiliados, de estos 23 tienen una participación activa**, asistiendo a reuniones y actividades comunales programadas, así como eligiendo y siendo elegidos autoridades.

**Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en la comunidad de CHUQUI.**

#### **e) Previa.**

La información y notificación con el señalamiento de fecha y hora de las reuniones deliberativas de consulta previa en la comunidad de CHUQUI se realizaron una semana antes a la reunión deliberativa.

El proceso de consulta previa en la comunidad de CHUQUI, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. En la construcción de consensos se tiene que la comunidad tuvo tiempo suficiente para la recopilación de información, reflexión, análisis y debate.

Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio, más al contrario se señaló que algunos APMs no cumplen con los acuerdos arribados y el cumplimiento a la normativa ambiental.

#### **f) Respeto a las normas y procedimientos propios.**

Durante las reuniones de consulta previa en la comunidad de CHUQUI, se tuvo la presencia del Corregidor, Sindicato Agrario y Agente Municipal, quienes son las máximas autoridades y representantes de la comunidad, quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones (el corregidor consultó a cada comunario sobre la aceptación o rechazo del proyecto minero); asimismo las Memorias Escritas de la Reunión Deliberativa fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, posteriormente se dio la lectura al mismo, donde los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias de reunión. La comunidad contaba con un libro de actas donde también, se insertaron los acuerdos arribados entre la comunidad y el APM (misma que se adjunta al presente Informe).

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad de **CHUQUI** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **se ha dado cumplimiento a los criterios** establecidos en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que el desarrollo del proceso de consulta previa **HA CUMPLIDO** con el criterio de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.



### **CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Minera Unipersonal Wajhanda Área: Wajhandita, recomienda a la Sala Plena:



## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firmo.

**Potosí.: 22 de Diciembre 2021**



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA UNIPERSONAL "WAJHANDA"**, área minera: **WAJHANDITA**, compuesta de **NUEVE (9) CUADRÍCULAS**, realizada con la comunidad **CHUQUI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la Integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".*

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con*



## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

***Potosí.: 22 de Diciembre 2021***



*Abog. Carlos E. Ramos Alvarado*  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *“Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”*; el cual en su artículo 9- II establece que: *“En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional”.*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *“I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa”.*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *“En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución”.*

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 86/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado el 14 de diciembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA UNIPERSONAL “WAJHANDA”** Área: **WAJHANDITA** de 09 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CHUQUI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, corresponde:

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 86/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, presentado el 14 de diciembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA UNIPERSONAL “WAJHANDA”** Área: **WAJHANDITA** de 09 cuadrículas mineras **19791075940 – 19791075935 – 19791575935 – 19790575930 – 19791075930 – 19791575930 – 19792075930 – 19791575925 – 19792075925** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CHUQUI** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 05 de Diciembre de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el



## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 22 de Diciembre 2021*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí


Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

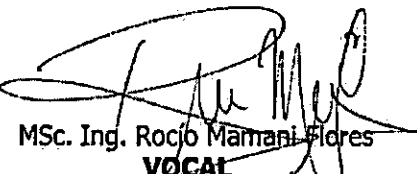
**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

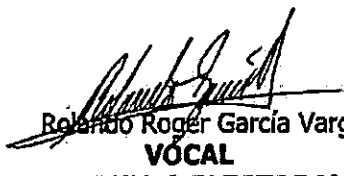
**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

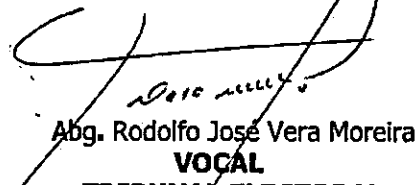
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

  
Giovanna Jael Coria Rentería  
**PRÉSIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Jorge Arias Espinoza  
**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
MSc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Rolando Roger Garcia Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

  
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

**Potosí.: 22 de Diciembre 2021**



Abog. Carlos F. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ